



**MUNICIPALIDAD DE CAÁ CATÍ**  
**HONORABLE CONCEJO MPAL**  
**GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES**



**ORDENANZA N° 05-18**

**VISTO:**

El artículo 245° y 246° de la Carta Orgánica Municipal de Caá Catí, y;

**CONSIDERANDO:**

Que es atribución y deber del Honorable Concejo Municipal crear comisiones vecinales, y reglamentar sus facultades.

Que constituye acto propio de gobierno toda disposición tendiente a fundamentar, organizar y garantizar el correcto funcionamiento de las Comisiones Vecinales comprendidos dentro del régimen Municipal;

Que las Comisiones Vecinales tendrán el carácter de efectivas representaciones de los barrios, surgidas democráticamente de sus senos, fundadas para propiciar el adelanto y progreso en todo sus ordenes en colaboración con las autoridades Municipales, debiendo responder las mismas a este concepto básico ante el vecindario y la Municipalidad.

Que la actividad de las Comisiones Vecinales se orientará siempre a procurar la unidad y armonía del vecindario representado el entendimiento y colaboración mutua con las comisiones afectadas con idénticos problemas, tanto en la zona donde se desenvuelve como en toda la ciudad.

Que, el artículo 245° establece que: “El Gobierno Municipal promoverá la formación institucional de COMISIONES VECINALES, mediante Ordenanza que establecerá la zonificación del Municipio y reglamentará su constitución respetando los siguientes principios:

- a) Sus miembros se elegirán por voto voluntario y secreto, en forma directa, por los vecinos del barrio o paraje que estuvieren inscriptos en el padrón electoral.
- b) Los mandatos de sus integrantes serán periódicos y tendrán carácter honorario;
- c) La habilitación de la Comisiones Vecinales se efectuará mediante la simple inscripción en un Registro Municipal especial.

**POR TODO ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAÁ CATÍ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

ARTICULO 1.- DENOMÍNASE la presente Ordenanza como REGLAMENTO DE COMISIONES VECINALES, aplicable en todo el Ejido Municipal de la ciudad de Caá Catí, que como Anexo I forma parte de la Ordenanza.-

ARTÍCULO 2.-.-De forma.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE CAÁ CATÍ, PROVINCIA DE CORRIENTES, REPÚBLICA ARGENTINA.



**MUNICIPALIDAD DE CAÁ CATÍ**  
**HONORABLE CONCEJO MPAL**  
**GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES**



**REGLAMENTO DE COMISIONES VECINALES**

**CAPITULO I - DECLARACIONES GENERALES**

- Art. 1º)** El Municipio de Caá Catí reconocerá la existencia de las comisiones vecinales electivas que se integren de acuerdo a lo prescripto en los artículos 245 y 246 del Capítulo IV, Título Segundo, Sección II (Segunda Parte) de la Carta Orgánica Municipal.
- Art. 2º)** Las comisiones vecinales se formarán como asociaciones civiles simples, y su reconocimiento les otorgará personería jurídica municipal sujeto a la observancia de las disposiciones de la presente.
- Art. 3º)** la constitución, organización y libre funcionamiento de las comisiones vecinales, encomendándose a la Comisión de Acción Social, Turismo, Deporte y Cultura del Honorable Concejo Deliberante, la función de administrar, controlar, coordinar y ejecutar todas las acciones relacionadas con las Comisiones Vecinales.
- Art. 4º)** Serán funciones específicas de la Comisión de Acción Social Turismo, Deporte y Cultura del H.C.D.:
- Llevar un registro, donde se asentarán la constitución y modificaciones estatutarias de las comisiones vecinales;
  - Llevar un legajo que contendrá:
    - Acta constitutiva,
    - Estatuto,
    - Padrón de vecinos,
    - Acta de los escrutinios electorales,
    - Memorias y balances anuales.
  - Rubricar los libros Diario, Inventario, Socios (vecinos), Actas de Asamblea y de Comisión Directiva;
  - Brindar en la faz administrativa y jurídica apoyo y asesoramiento de carácter técnico a las autoridades o representantes de las comisiones vecinales;
  - Ocuparse y tomar decisiones en todo lo concerniente a regularizaciones, liquidaciones, fiscalizaciones y control de asambleas y actos eleccionarios, reclamos y recursos por medidas disciplinarias o exclusiones, debiendo todas sus decisiones ser sometidas a la aprobación del Honorable Concejo Deliberante en la sesión más inmediata a la toma de la decisión..

**CAPITULO II - DE LOS VECINOS**

- Art. 5º)** Podrán integrar las comisiones vecinales las personas físicas o jurídicas que acrediten domicilio o interés suficientemente acreditado, dentro del radio designado a esa Comisión. En caso de que el vecino tenga domicilio dentro del radio de una comisión e interés en otra comisión, podrá integrar ambas comisiones vecinales, pero solo podrá formar parte de una Comisión Directiva o Revisora de Cuentas. En caso de tratarse de personas jurídicas, deberán designar un representante cada una de ellas. El vecino deberá ser mayor de 18 años o menor emancipado por matrimonio, solicitar en forma expresa su inscripción en el padrón de la Comisión Vecinal y, en caso de ser extranjeros, acreditar radicación definitiva en el país.
- Art. 6º)** Las Comisiones vecinales asegurarán a sus miembros:
- El derecho de petición individual o colectivo;
  - La apelación de las decisiones ante la Asamblea Vecinal;
  - La garantía del derecho de defensa;
  - La igualdad de todos sus miembros;
  - Libertad de expresión.

**CAPITULO III - DEL RECONOCIMIENTO**

- Art. 7º)** Las Comisiones vecinales para ser reconocidas deberán adjuntar a su solicitud una propuesta de estatuto y un croquis con el ámbito territorial propuesto. La Comisión de Acción Social, Turismo, Deporte y Cultura, elevará dichos elementos al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento, aún con la posible superposición de jurisdicciones que pudiere existir con otras comisiones vecinales reconocidas. El Honorable Concejo Deliberante, deberá proceder a delimitar la jurisdicción de las Comisiones Vecinales dentro del término de 30 días hábiles de solicitado el reconocimiento.
- Art. 8º)** El Honorable Concejo Deliberante, fundado en razones de mejor aprovechamiento de los asentamientos existentes o a generarse según el interés comunitario, podrá en el futuro y de común acuerdo con la Comisión Vecinal, disponer nuevas adecuaciones de las jurisdicciones de éstas.
- Art. 9º)** No mediando modificaciones o habiendo sido aceptadas, la Comisión Vecinal en formación procederá a confeccionar el listado de vecinos interesados, que no podrá ser menor al 20% de los vecinos de la jurisdicción propuesta en aptitud de ser miembros de la misma, presentándola a la Comisión de Acción Social,



**MUNICIPALIDAD DE CAA CATI**  
**HONORABLE CONCEJO MPAL**  
**GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES**



Turismo, Deporte y Cultura. Esta fijará fecha en un término máximo de 20 días para la realización de la Asamblea Constitutiva que elegirá las autoridades y aprobará el Estatuto de la Comisión Vecinal, y de la que podrán participar todos los vecinos que se ajusten a las prescripciones del artículo 5º del presente.

**Art. 10º)** Producida la designación de autoridades provisorias y aprobado el estatuto, el reconocimiento municipal se formalizará por una ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, procediéndose a la inscripción en el Registro respectivo a la Junta Vecinal.

#### **CAPITULO IV - DEL PATRIMONIO**

**Art. 11º)** Conformarán el patrimonio de la Comisión Vecinal, los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los recursos que provengan por cualquier concepto lícito y no reconozca su origen en algún acto contrario a sus objetivos y funciones.

#### **CAPITULO V - GOBIERNO, ADMINISTRACION, FISCALIZACION**

**Art. 12º)** Los órganos de gobierno, administración y fiscalización de las comisiones vecinales serán:

- a) La Asamblea General;
- b) La Comisión Directiva;
- c) La Comisión Revisora de Cuentas.

**Art. 13º)** Sólo podrán integrar los órganos enunciados en el artículo anterior aquellas personas que estén en condiciones de votar y ser elegidas, con excepción de la Asamblea, debiendo acreditar un año de antigüedad como mínimo.

#### **CAPITULO VI - DE LA COMISION DIRECTIVA**

**Art. 14º)** La Comisión Directiva estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tantos vocales suplentes como titulares se designen. La Comisión Vecinal podrá ampliar la cantidad de miembros de la Comisión Directiva de acuerdo a lo que determinan sus estatutos.

**Art. 15º)** Las Comisiones Directivas legalmente constituidas tendrán a su cargo la representación, dirección y administración de las comisiones vecinales, de conformidad a las disposiciones estatutarias y legislación vigente.

**Art. 16º)** Los miembros de la Comisión Directiva serán responsables personal y solidariamente por los actos de la misma, salvo constancia en acta de desacuerdo. El miembro ausente deberá dejar la constancia de su desacuerdo en la reunión inmediata siguiente al conocimiento del acto, o por cualquier otro medio que asegure fehacientemente su opinión adversa.

#### **CAPITULO VII - DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS**

**Art. 17º)** La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por un mínimo de dos revisores titulares y uno suplente, quienes deberán ser elegidos simultáneamente con los integrantes de la Comisión Directiva. Serán sus funciones las de fiscalizar la administración de la Comisión Vecinal examinando los libros y documentos contables, y verificando el estado de caja cuando lo juzguen conveniente.

#### **CAPITULO VIII - ELECCION DE AUTORIDADES**

**Art. 18º)** La elección de autoridades de las comisiones vecinales, se efectuará por voto secreto y voluntario. Podrán votar quienes se encuentren en las condiciones indicadas para integrar la Asamblea Vecinal y podrán ser elegidos quienes a este requisito, adicionen la antigüedad de un año como empadronado en la Comisión Vecinal. Los extranjeros con radicación definitiva en el país podrán ser elegidos, pero en ningún caso excederán de la tercera parte del total de los miembros que componen el cuerpo.

**Art. 19º)** Para la integración de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se seguirá el siguiente método:

- a) La lista que obtenga la mayoría de los sufragios válidos emitidos, integrará la Comisión Directiva.
- b) La lista que le siga en cantidad de sufragios válidos emitidos, integrará la Comisión Revisora de Cuentas.

**Art. 20º)** El acto eleccionario será fiscalizado por la Comisión de Acción Social, Turismo, Deporte y Cultura, pudiendo el H.C.D. designar una comisión especial al efecto. Para ello, deberá presentarse con quince días de anticipación, las listas de candidatos, indicando día, lugar y hora del acto eleccionario y nombre del apoderado de lista.

**Art. 21º)** En caso de incumplimiento de esta norma reglamentaria, de los estatutos o de lo dispuesto en la convocatoria, se podrá anular el acto eleccionario por decisión del H.C.D.; o en su caso, y de común acuerdo con los apoderados de las listas



**MUNICIPALIDAD DE CAA CATI**  
**HONORABLE CONCEJO MPAL**  
**GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES**



presentadas, se determinará un nuevo llamado dentro de los diez días siguientes.

#### **CAPITULO IX - DE LA INTERVENCION**

- Art. 22º)** Las comisiones vecinales podrán ser intervenidas en los siguientes casos:
- a) Mediante la petición fundada de la tercera parte de los vecinos empadronados.
  - b) Cuando por renuncia, incapacidad o fallecimiento de sus miembros la Comisión Directiva se viera jurídicamente imposibilitada de cumplir su objeto conforme a las disposiciones estatutarias.
  - c) Grave violación o incumplimiento de la presente reglamentación.
- Art. 23º)** El acto que disponga la intervención, emanará del Honorable Concejo Deliberante, previa comunicación fehaciente para la regularización, otorgándose un plazo de 30 días a la Comisión Directiva a tal efecto, dentro del cual deberá efectuar verbalmente su descargo ante el Honorable Concejo Deliberante. Éste designará preferentemente a un vecino empadronado en esa Comisión Vecinal, quien se desempeñará cumpliendo la función de interventor ad honorem siendo responsable del manejo de los fondos y valores de la Comisión Vecinal, así como por los daños y perjuicios que cause por su culpa o negligencia, y debiendo rendir cuentas de su gestión al Concejo Deliberante a través de la Comisión de Acción Social, Turismo, Deporte y Cultura.
- Art. 24º)** La intervención a una Comisión Vecinal tendrá por objeto normalizar su vida institucional mediante el llamado a elecciones para elegir nuevas autoridades. Dicho acto deberá llevarse a cabo dentro de un plazo que no excederá de noventa días, a contar desde la fecha de intervención, salvo que por causa de fuerza mayor, deba ampliarse el mismo.

#### **CAPITULO X - DE LA DISOLUCION**

- Art. 25º)** La disolución de la Comisión Vecinal tendrá lugar por decisión expresa de los vecinos reunidos en Asamblea General Extraordinaria en las condiciones y bajo las formas que sus estatutos y las leyes vigentes especifiquen. El H.C.D. se limitará a tomar razón de la medida dispuesta por la Asamblea y la liquidación se hará de acuerdo a las normas establecidas, al sólo efecto de verificar el cumplimiento de las mismas.
- Art. 26º)** En todos los casos, y una vez cubierto el pasivo, los bienes que integran el patrimonio de la Comisión serán traspasados a la Municipalidad de Caá Catí. Los bienes podrán ser enajenados por el Honorable Concejo Deliberante y con el producido de las ventas se fomentará la mejora de obras o servicios dentro de dicha jurisdicción vecinal.

#### **CAPITULO XI - DE LAS ASAMBLEAS**

- Art. 27º)** La autoridad máxima de la Comisión Vecinal es la Asamblea Vecinal estando integrada por los miembros de la Comisión, excluyéndose a quienes estén cumpliendo sanciones disciplinarias o tengan deudas pendientes con la Tesorería de la Comisión Directiva. Las asambleas podrán ser ordinarias debiéndose celebrarse una vez al año y dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio, o extraordinarias teniendo lugar cuando lo especifiquen sus estatutos.

#### **CAPITULO XII - DISPOSICIONES GENERALES**

- Art. 28º)** Las disposiciones de la presente Ordenanza deberán ser adecuadas a toda modificación que produjese la Constitución Nacional, Provincial o Carta Orgánica Municipal.
- Art. 29º)** Cualquier modificación y/o adecuación que las ordenanzas municipales o leyes provinciales produjeran con respecto al régimen de las Comisiones Vecinales, deberá ser automáticamente puesto en práctica por las mismas dentro del plazo que en cada caso se indique. La falta de adecuación de las nuevas normas significará la suspensión o retiro del reconocimiento municipal, previa intimación fehaciente para la regularización dentro del plazo de treinta días.
- Art. 30º)** Al cierre de cada ejercicio la Comisión Vecinal, confeccionará el Balance correspondiente, el cual deberá ser aprobado por la Comisión Revisora de Cuentas y sometido, junto con la Memoria, a la consideración de la Asamblea Vecinal para posteriormente ser presentados ambos ante la Comisión de Acción Social, Turismo, Deporte y Cultura a los efectos de ser incluidos en el legajo. El Honorable Concejo Deliberante girará el Balance al Tribunal Municipal de Cuentas, quien tomará conocimiento del mismo. El Balance se dará por válido definitivamente si el Tribunal Municipal de Cuentas no realiza observaciones dentro de los treinta días de presentado.
- Art. 31º)** Las comisiones vecinales, al momento de solicitar su reconocimiento, fijarán domicilio dentro del radio urbano, o una dirección postal donde le serán válidamente notificadas todas las comunicaciones que expida el Municipio.



**MUNICIPALIDAD DE CAA CATI**  
**HONORABLE CONCEJO MPAL**  
**GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES**



- Art. 32º)** Los servicios, obras y mejoras que por delegación municipal realicen las comisiones vecinales se reputarán públicos y sujetos al pago obligatorio por la totalidad de los frentistas beneficiados.
- Art. 33º)** Los créditos y sumas a cobrar que resultaren de los servicios, obras y mejoras de carácter público realizadas por delegación municipal, serán ejecutables por vía de ejecución fiscal sobre la base de la liquidación de deuda de la Comisión Vecinal, previa conformidad de las autoridades municipales a los fines de convalidar su legitimidad.
- Art. 34º)** Las obligaciones que por prestación de servicios o cuotas sociales contraigan los vecinos con la Comisión Vecinal serán ejecutables con la simple certificación de deuda emitida por la Comisión Directiva.
- Art. 35º)** Las comisiones vecinales constituidas, que estén autorizadas a funcionar por la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes, serán reconocidas con la sola adecuación de sus estatutos y el ámbito territorial a lo establecido en la presente Ordenanza.
- Art. 36º)** Para ser miembro de la primer Comisión Directiva que se proceda a elegir, no será necesario el requerimiento de un año como miembro de la Comisión Vecinal que exige el artículo 13º del presente Reglamento.
- Art. 37º)** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.
- Art. 38º)** Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese